

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 978

Radicación No. [2026-00352](#) Tutela

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil veintiséis (2026)

Revisada la demanda de Tutela promovida por **INGRID LIZETH CAICEDO CORTES** a través de apoderada contra el **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION**, que considera vulnerados o en riesgo de vulneración, reúne los requisitos normativos pertinentes y este Juzgado es competente para su conocimiento, por lo que se admitirá para el trámite pertinente (Dctos. 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382/00, conc. Jurisprudencia Constitucional).

El despacho considera necesario vincular a la **(i) Personas participaron y aprobaron la CONVOCATORIA 974 “BECAS PARA EL CAMBIO” FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO.** por lo que así se dispondrá.

Referente a la medida provisional no se accederá a la misma, teniendo en cuenta que a este momento de la actuación procesal no se cuenta con todos los elementos necesarios para proveer al respecto y será en la sentencia en la que se resuelva lo pertinente; tampoco se evidencian elementos fácticos, jurídicos y probatorios que permitan la adopción de dicha medida preliminar o que demuestren el acontecimiento de eventual perjuicio irremediable de no ser adoptada, debiéndose tener en cuenta igualmente el breve tiempo de la actuación de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** en trámite la **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **INGRID LIZETH CAICEDO CORTES** contra el **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION**.

SEGUNDO: **VINCULAR** a la **(i) Personas participaron y aprobaron la CONVOCATORIA 974 “BECAS PARA EL CAMBIO” FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACÍFICO.**

TERCERO: **NEGAR** la medida provisional solicitada.

CUARTO: **ORDENAR** a la parte accionada y vinculadas para que dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva expedir y remitir a este despacho, información detallada y copia de las pruebas documentales pertinentes, respecto al trámite dado a la solicitud de la parte actora.

QUINTO: **ADVERTIR** a la accionada y vinculadas que la información que suministre se entenderá rendido bajo juramento y deberá suministrarla dentro del plazo aquí señalado, caso contrario su omisión le acarreará responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el memorial petitorio de esta acción (art. 19 del decreto 2591/91).

SEXTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a las partes por el medio más expedido en la forma y términos previsto en el art. 16 del decreto 2591/91.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26ae49f9f30c92e939800711ef06e0666a3ebe5cc7cd8684854936c5b946de4**

Documento generado en 19/06/2026 03:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>